

## ENERGIA Y MINAS

### Modifican normas para subasta de concesiones eléctricas declaradas en caducidad

#### DECRETO SUPREMO N° 017-2009-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, cuando una concesión en operación sea declarada caduca se dispondrá su intervención administrativa en forma provisional a fin de asegurar la continuidad de tales operaciones, y los derechos y los bienes de dicha concesión serán subastados públicamente, deduciéndose del valor obtenido los gastos incurridos, debiéndose entregar el saldo al ex concesionario;

Que, las normas que reglamentan el procedimiento para declarar la caducidad de las concesiones, contenidas en los artículos 73° y siguientes del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, resultan ser suficientemente claras cuando se trata de concesiones que no desarrollan operaciones cuya continuidad el Estado deba garantizar;

Que, tratándose de concesiones en operación comercial declaradas en caducidad, deviene indispensable introducir algunas precisiones al Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas para que las normas reglamentarias destinadas a asegurar la continuidad de las operaciones y regular el procedimiento de subasta pública permitan cumplir de manera efectiva con el mandato legal referido en el primer considerando del presente Decreto Supremo, sin afectar el normal desarrollo de la actividad eléctrica involucrada, especialmente cuando se trata de la atención para el Servicio Público de Electricidad;

De conformidad con las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Modificación de cuatro artículos del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas

Modifíquense los artículos 73°, 74°, 77° y 79° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 73°.- La tramitación de la caducidad de la concesión, en mérito a las causales que señala el Artículo 36° de la Ley, seguirá el siguiente curso:

a) La Dirección formará un expediente, en el cual se documentará la causa que amerita la caducidad; debiendo notificar este hecho al concesionario por vía notarial;

b) El concesionario, una vez recibida la notificación a que se refiere el inciso precedente, deberá efectuar los descargos presentando las pruebas que considere convenientes a su derecho, dentro del plazo improrrogable de diez (10) días hábiles de recibida la respectiva carta notarial. Vencido el plazo sin que el concesionario presente los descargos referidos, se declarará la caducidad sin más trámite.

c) Los descargos presentados por el concesionario dentro del plazo señalado en el inciso que antecede serán evaluados por la Dirección y, de ser el caso, se emitirá la Resolución Suprema declarando la caducidad dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde el vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior;

d) En la Resolución Suprema que declara la caducidad, deberá designarse la persona natural o jurídica que se

encargue de llevar a cabo la intervención, a que se refiere el Artículo 37° de la Ley.”

“Artículo 74°.- La Resolución Suprema que declara la caducidad de la concesión será publicada por una (1) sola vez en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles de expedida.”

“Artículo 77°.- El titular de la concesión podrá impugnar la declaratoria de caducidad ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo. La demanda deberá ser interpuesta dentro del plazo establecido en la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, contado a partir de la publicación de la Resolución que declara la caducidad.

En este caso, la intervención se mantendrá hasta que se resuelva definitivamente el proceso contencioso administrativo mediante resolución judicial expedida en última instancia.”

“Artículo 79°.- El procedimiento que deberá observar el Ministerio para llevar a cabo la subasta pública de los derechos y bienes de la concesión, será el siguiente:

a) El Ministerio designará una entidad consultora que efectúe la valorización de los derechos y bienes de la concesión y determine el monto base respectivo. Esta designación deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la sanción definitiva de la caducidad o se haga efectiva la renuncia. La valorización deberá efectuarse en un plazo máximo de sesenta (60) días desde la designación;

b) Formulará, directamente o mediante consultoría, las Bases que regirán la subasta, las que contendrán el cronograma, los términos de referencia para los requisitos de precalificación, para la propuesta económica, las garantías requeridas para intervenir en el proceso, la oportunidad y la forma en que el adjudicatario de la subasta debe depositar el valor correspondiente de manera tal que se garantice el pago de los gastos totales que demande la intervención informados al Ministerio hasta antes de la fecha de convocatoria y los gastos necesarios para llevar a cabo la subasta, así como el pago al ex concesionario del saldo que hubiere. Esta acción deberá efectuarse simultáneamente a la valorización de los derechos y bienes de la concesión;

c) Cumplido lo dispuesto en los incisos que anteceden, el Ministerio mandará publicar la convocatoria de la subasta pública en el Diario Oficial El Peruano, por tres (3) días consecutivos;

d) Dentro de los diez (10) días desde la última publicación del aviso de convocatoria, se llevará a cabo un acto público en el que los interesados presentarán sus requisitos de precalificación, las que deberán ser evaluadas por el Ministerio dentro de los diez (10) días siguientes;

e) Entre los interesados que hayan obtenido precalificación técnica aprobatoria, en acto público se otorgará la buena pro al que presente la mejor propuesta económica, decisión que podrá ser materia de impugnación ante el Viceministro de Energía;

f) En el caso se declare desierta la subasta, el Ministerio efectuará una segunda convocatoria dentro de los sesenta (60) días de haber quedado desierta la primera, excepto cuando se afecte el Servicio Público de Electricidad. En este caso de excepción, el Ministerio podrá asignar la concesión al Agente, de propiedad del Estado y de la misma actividad eléctrica, que se encuentre más cercano a la concesión materia de la subasta en los términos y condiciones que se fijen en el nuevo contrato de concesión, la misma que será valorada al precio fijado en la subasta.

g) Cuando se afecte el Servicio Público de Electricidad, el otorgamiento de la Buena Pro podrá efectuarse aún cuando se haya presentado un solo postor.”

#### Artículo 2°.- Del refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas, y entra en vigencia a partir



del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

**320657-2**

## INTERIOR

### **Autorizan viaje a España en comisión de servicio de oficial y suboficial de la Policía Nacional del Perú**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 017-2009-IN**

Lima, 6 de marzo de 2009

VISTO, la Hoja de Estudio y Opinión N° 05-2009-DGPNP/INTERPOL-EM, del 12 de febrero de 2009, formulada por la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, recomendando la autorización del viaje al extranjero en comisión del servicio del Mayor de la Policía Nacional del Perú Enrique Fernando SAMAMÉ SÁNCHEZ y de la Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Dora Margarita RUIZ PAREDES, a la ciudad de Madrid - Reino de España, del 13 al 19 de marzo de 2009;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 088-2007-JUS del 19 de abril de 2007, se resuelve acceder al pedido de extradición activa del procesado Claus Oswaldo CORPANCHO KLEINICKE, formulada por la Cuarta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, y declarado procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por los delitos contra la tranquilidad pública - asociación ilícita para delinquir y contra la administración pública - colusión desleal y cohecho propio e impropio, en agravio del Estado; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Oficio N° 657-2009-MP-FN-UCJIE del 11 de febrero de 2009, la doctora Cecilia HINOJOSA CUBA, Fiscal Adjunta Suprema Titular, Jefa de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones, hace de conocimiento que el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación del Reino de España, mediante Nota del 3 de los corrientes, ha notificado oficialmente que el Consejo de Ministros del 30 de enero de 2009, ha acordado la entrega en ampliación de extradición del ciudadano peruano Claus Oswaldo CORPANCHO KLEINICKE, a la que accedió la autoridad judicial española mediante auto de fecha 27 de junio de 2008, por lo que solicita la designación de los efectivos policiales que se encargarán de su recepción, custodia y traslado hacia el Perú;

Que, con Memorandum Múltiple N° 45-2009-DIRGEN-PNP/EMP-OAE del 17 de febrero de 2009, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, aprueba y dispone la formulación del Proyecto de Resolución autoritativa del viaje al extranjero en comisión del servicio del Mayor de la Policía Nacional del Perú Enrique Fernando SAMAMÉ SÁNCHEZ y de la Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Dora Margarita RUIZ PAREDES, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 13 al 19 de marzo de 2009, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano

Claus Oswaldo CORPANCHO KLEINICKE, requerida por la Cuarta Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, y declarado procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por los delitos contra la tranquilidad pública - asociación ilícita para delinquir y contra la administración pública - colusión desleal y cohecho propio e impropio, en agravio del Estado;

Que, mediante Oficio N° 489-2009-DIRECFIN-PNP-DIVADM-DEPADM-SV del 20 de febrero de 2009, la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, remite el Informe N° 063-2009-DIRECFIN-PNP-DIVADM-DEPADM, del 20 de febrero de 2009, sobre el Proyecto de Liquidación por Comisión de Servicio en el Extranjero del 13 al 19 de marzo de 2009; asimismo la Unidad de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, hace conocer que se ha formulado la Certificación de Crédito Presupuestario N° 090-2009 - DIREJADM-DIRECFIN-PNP-EM/UNIPRE, del 23 de febrero de 2009, estableciendo que efectuado los cálculos, se atenderá lo solicitado con la Específica del Gasto 2.3.21.1.2 Viáticos y Asignaciones, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios por la suma ascendente a US\$ 3,640.00 (Tres Mil Seiscientos Cuarenta con 00/100 dólares americanos), por comisión del servicio a la ciudad de Madrid, Reino de España, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Enrique Fernando SAMAMÉ SÁNCHEZ y de la Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Dora Margarita RUIZ PAREDES, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad judicial antes mencionada;

Que, los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán sufragados por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002-Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las Normas Reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la Resolución de Autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, el inciso 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, referido a las medidas en materia de bienes y servicios prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú; así como los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los titulares de los Organismos Constitucionalmente Autónomos y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y dicta otras medidas y modificatoria, siendo que todos los viajes se realizan en categoría económica, salvo las excepciones autorizadas mediante Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros; en ese sentido resulta viable autorizar el viaje propuesto mediante el documento del visto;

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones de la autoridad